

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURIA DE SANTA ELENA**

**ORDEN DE POLICIA No. 022**  
( febrero 6 de 2026)

**Expediente 2-17420-24**

***“Por medio de la cual se ordena acatar las recomendaciones requeridas por el DAGRD, y se dictan otras disposiciones para evitar un desastre”***

**El corregidor de Santa Elena**, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

**HECHOS**

Mediante informe técnico fechado 12 DE JULIO DE 2024 suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGRD**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **Carrera 20 No. 102 A -945, vereda Piedras blancas del Corregimiento de Santa Elena** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

**LOCALIZACION**

Inspección por riesgo realizada en compañía de los profesionales es Geología y/o Geotecnia: Tommy Alexander González Zapata, Asaf Joel Aguilar Lema, David Alejandro Higinio Jiménez, realizada el día 19 de junio del 2024, en el sitio con nomenclatura Carrera 20 No. 102A-945, Comuna 90 Santa Elena, Vereda Piedras Blancas Matasano, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables. CBML: 90080000078.

Las coordenadas geográficas del sitio de interés corresponden a las siguientes:  
**Latitud:** 6.29148 **Longitud** -75.53009

**ANTECEDENTES**

Escenario de riesgo: Movimiento en masa Amenaza (POT - Acuerdo 048 de 2014): Amenaza baja por movimiento en masa, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por avenida torrencial, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por Inundación. CBML: 90080000078

## DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de un (1) nivel, conformada aparentemente con un sistema estructural de muros de carga en mampostería y cubierta en teja de fibrocemento.

Durante la inspección visual en el territorio se evidenció un proceso de inestabilidad del terreno de origen gravitacional, asociado a un deslizamiento de tipo rotacional en estado aparentemente activo con dimensiones de 50 m de largo y 15 m de ancho aproximadamente; el bloque definido se trata de un depósito de vertiente que está encima de la unidad geológica Dunita de Medellín. Según menciona la comunidad, los agrietamientos en el terreno se han evidenciado al menos hace un año y medio, pero desde hace 3 días el terreno empezó a deformarse de forma crítica. La situación encontrada al momento de la visita se muestra en la Figura 1, donde se pueden ver rasgos de inestabilidad como grietas de tensión que definen los flancos del deslizamiento. En la Figura 1. A la izquierda, vista general del escenario de riesgo en fotografía de sobrevuelo con dron y a la derecha, fotografías actuales del escenario de riesgo que definen los flancos del deslizamiento.

Luego de observar las evidencias de inestabilidad en el terreno, se inspeccionó el entorno del escenario de riesgo con el fin de encontrar condiciones que hayan propiciado la generación del movimiento en masa actual y poder definir unas posibles causas, encontrando que en cotas inferiores al deslizamiento existen banqueos y en cercanías a la zona norte del proceso se evidencian nacimientos de agua y empozamiento; así mismo, se vienen haciendo zanjas en el suelo para el manejo de aguas, pero se encuentran erosionadas propiciando la infiltración en el terreno. Estas intervenciones antrópicas y las condiciones hidrológicas especiales del sector, aunado a la deforestación evidenciada en el predio con código CBML 90080000078 (Finca Shaday), han cambiado las condiciones de estabilidad del talud/ladera propiciando así la generación del deslizamiento reciente. Se evaluó la condición de las viviendas ubicadas en las inmediaciones del deslizamiento, encontrando que la unidad habitacional ubicada en la parte superior del proceso, aproximadamente a 30 m, no presentan lesiones mecánicas tales como grietas y/o fisuras que den indicios de un proceso remontante, sin embargo, no se descarta la posibilidad de que este proceso evolucione en esta dirección de no materializarse las recomendaciones descritas en este informe. Finalmente, en cotas inferiores no se encuentran elementos expuestos como unidades habitacionales o quebradas que sean afectadas en un hipotético escenario en el que se materialice el desplazamiento pendiente abajo de la masa de suelo. Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la edificación en la actualidad no presenta afectaciones que comprometan su habitabilidad y funcionalidad; sin embargo, se recomienda a sus titulares implementar a la mayor brevedad las medidas correctivas a la problemática manifestada, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.

## POSIBLE IMPACTOS:

A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- En las personas: Afectaciones en la integridad física de las personas que habitan en la edificación.
- En bienes materiales colectivos: Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de las edificaciones.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

## INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

### CONCLUSIONES

- **NO** requiere evacuación

### RECOMENDACIONES

- **Titular del inmueble:** Al titular del predio con código CBML 90080000078, Finca Shaday, se recomienda realizar el manejo de aguas superficiales o de escorrentía por medio de zanjas transversales o interceptoras con una profundidad y amplitud suficiente e impermeabilizarlas con materiales flexibles, geo membranas, etc, de forma que puedan ser conducidas al sumidero o drenaje más cercano. Así mismo, se recomienda promover la revegetalización natural de la ladera, sellar y compactar grietas de tensión identificadas en el terreno, siempre y cuando se presenten en un estado incipiente, y no realizar ningún tipo de intervención como banqueros, deforestación o pastoreo en zonas donde se presenten nacimientos de aguas. Finalmente, se recomienda mantener el monitoreo visual e informar a la línea 123 (Línea única de seguridad y emergencias) de cualquier cambio en el terreno. Además, se recomienda instalar un sistema adecuado de captación y conducción de aguas lluvias en el sistema de cubiertas de las edificaciones y kioscos, conformado por canoas y bajantes, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.
- **Solicitante:** Para su conocimiento. Enviar el presente informe al correo electrónico: [lorent.t.6@hotmail.com](mailto:lorent.t.6@hotmail.com)
- **Corregiduría de Santa Elena:** Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.
- **Área Metropolitana:** Para su conocimiento y actuación según su competencia, se recomienda que mediante el proyecto Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá (SIATA) se realice un

monitoreo con sobrevuelo de dron no tripulado periódico con frecuencia e 30 días al escenario de riesgo para así analizar y seguir el avance de este proceso referenciado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. **Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.**

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. **Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

**ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

### **MEDIOS DE POLICÍA.**

**ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

**Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.**

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la Carrera 20 No. 102 A -945, vereda Piedras Blancas del Corregimiento de Santa Elena donde se identificó el fenómeno amenazante de tipo movimiento en masa presenta una condición suspendida y metaestable que puede ser evidenciada por los indicadores morfológicos en las áreas y predios inspeccionados, es decir, al día de hoy dichas zonas presentan deformaciones, pérdida de horizontalidad relativa, cicatrices de grietas de tensión, asentamientos, afloramientos y surgencias de agua



considerables, los cuales posiblemente aumenten su dinámica durante periodos de lluvia, aunque en la actualidad no presenten movimientos o deformaciones representativas.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer la construcción de las obras que conlleven a impedir que se ocasione un desastre en el sitio por desconfinamiento de las zonas comunes, en la Carrera 20 No. 102 A -945, vereda Piedras Blancas del Corregimiento de Santa Elena Comuna 90 de Medellín.

Procede la Corregiduría de Santa Elena, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a los propietarios, poseedores, o quienes se crean con derecho sobre el inmueble identificado con CBML 90080000078 y/o responsable localizado en la Carrera 20 No. 102 A -945, vereda Piedras blancas, Corregimiento de Santa Elena, con las siguientes coordenadas Latitud: 6.29148 Longitud - 75.53009 dar cumplimiento dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente orden, a las recomendaciones a las recomendaciones emitidas por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD**, contenidas en el **informe técnico No. 115757 de 2024**, con el fin de mitigar el riesgo y proteger a integridad física de las personas, consistentes en:

- *Al titular del predio con código CBML 90080000078, Finca Shaday, se recomienda realizar el manejo de aguas superficiales o de escorrentía por medio de zanjas transversales o interceptoras con una profundidad y amplitud suficiente e impermeabilizarlas con materiales flexibles, geo membranas, etc, de forma que puedan ser conducidas al sumidero o drenaje más cercano. Así mismo, se recomienda promover la revegetalización natural de la ladera, sellar y compactar grietas de tensión identificadas en el terreno, siempre y cuando se presenten en un estado incipiente, y no realizar ningún tipo de intervención como banqueos, deforestación o pastoreo en zonas donde se presenten nacimientos de aguas. Finalmente, se recomienda mantener el monitoreo visual e informar a la línea 123 (Línea única de seguridad y emergencias) de cualquier cambio en el terreno. Además, se recomienda instalar un sistema adecuado de captación y conducción de aguas lluvias en el sistema de cubiertas de las edificaciones y kioscos, conformado por canoas y bajantes, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.*

**PARÁGRAFO:** *Se advierte que el incumplimiento de las recomendaciones técnicas aquí ordenadas, o de otras que cuenten con respaldo técnico de profesionales competentes, podrá incrementar las condiciones de riesgo existentes y comprometer otros elementos actualmente no identificados.*

**SEGUNDO:ADVERTIR** que toda obra, intervención constructiva o reforzamiento estructural que, conforme a la normativa urbanística vigente, **requiera licencia urbanística**, deberá contar previamente con la autorización expedida por la Curaduría Urbana competente del Distrito de Medellín. El incumplimiento de las normas urbanísticas dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el **artículo 135 de la Ley 1801 de 2016**, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de la presente orden de policía constituye un comportamiento contrario a la convivencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016**, consistente en desacatar una orden de policía, conducta que dará lugar a la imposición de las **medidas correctivas correspondientes**, entre ellas multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**CUARTO:** Notificar por el medio más expedito la presente orden de policía No. 022 de febrero 6 de 2026, por el medio más expedito, de conformidad con la normatividad vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN**  
Corregidor

**NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** [lorent.t.6@hotmail.com](mailto:lorent.t.6@hotmail.com)